



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2019-EPS-M/GG

Moyobamba, 11 de abril de 2019.

VISTOS:

El Informe N°001-2019-EPS-M/CS, de fecha 10 de Abril del 2019, suscrito por el Presidente del Comité del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A., y;

CONDIERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa constituida bajo la forma jurídica de una sociedad Comercial de accionariado municipal la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba Departamento de San Martín, y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°033-2019-EPS-M/GG, de fecha 27 de marzo del 2019, se designa al Comité de Selección encargada de la conducción del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante Memorando N°074-2019-EPS-M/GG, se aprobó las bases y se autoriza que se proceda dentro del marco de la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con fecha 03 de abril del 2019, se publica en el Sistema del SEACE, la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A.

Que, con fecha 08 de abril de 2019 de acuerdo al Cronograma de la Ficha de la Convocatoria Publicada en el SEACE, se absolvió las observaciones formuladas por los participantes e integro las bases del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2019-EPS-M/CS –Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A., el Comité de Selección detectó en el literal c) Experiencia del Postor en la Especialidad del numeral 3.2, Requisitos de Calificación lo siguiente:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

OTASS

ORGANISMO TÉCNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LOS SERVICIOS
DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2019-EPS-M/GG

Dice:

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor estimado de la contratación o del ítem, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisor del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA**

Acreditación.

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del Sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Debe decir:

C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente (CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACION EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA MONTO QUE NO PODRA SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION O DEL /ITEM) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes **SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA**

Acreditación


La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con Boucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta cualquier otro documento emitido por Entidad del Sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

Que, como se puede apreciar del párrafo precedente se ha indicado de manera errónea en los requisitos de Calificación relacionado con la Experiencia del postor en la especialidad, el cual conlleva a error postores y pone en riesgo el correcto Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A., por lo cual debe de declararse la Nulidad de Oficio del Proceso debido a los errores constituidos en los Términos de Referencia que forman parte de las bases del Procedimiento de Selección mencionado.


En tal sentido, se advierte que el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2019-EPS-M/GG

de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. **El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.**"




En este sentido es necesario que se tenga en cuenta que se debe cumplir con la finalidad pública de la contratación es decir hacia la cual se deben dirigir los recursos y esfuerzos relacionados a la necesidad de la contratación, en tanto, al haberse realizado observaciones por los participantes y al no poder ser subsanadas por cuanto recaen sobre los requisitos de Calificación relacionado con la Experiencia del postor en la especialidad, los cuales se han consignado en los Términos de Referencia 2.2 Requisitos de Calificación, 22.4 Experiencia del Postor en la Especialidad, Requisitos, denota los errores incurridos en los Términos de Referencia lo cual acarrea Nulidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 44.1 por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, lo cual lo vicia de nulidad insubsanable, siendo así; la Entidad se encuentra en la imperiosa necesidad de invocar la NULIDAD DE OFICIO, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en este contexto debe retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria.



Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Es preciso señalar, además que la referida potestad es indelegable.

Que, debe tenerse en cuenta que la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado, en su artículo 1° establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley."



Que, la Ley N°30225 modificada mediante el Decreto Legislativo, N°1341, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2° literales a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia.- El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En consecuencia; LA ENTIDAD, debe declarar la NULIDAD del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 046-2019-EPS-M/GG

Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A., RETROTRAYENDO el procedimiento hasta el estado anterior de cometido el vicio insubsanable; esto es hasta la Convocatoria del Procedimiento de Selección.

Que, de conformidad con el artículo 211.1 2.) del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento N°019-2017-VIVIENDA, 2do. Párrafo, establece las funciones del Gerente General, así como lo plasmado en el Acta de Sesión N°004-2017, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 17 de marzo del 2017, Acuerdo N°04, numeral 4.1, que delega al Señor Víctor David Ponce Zenteno, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Gerencia General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – EPS Moyobamba SRL, por lo expuesto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°01-2019-EPS-M/CS- Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Sede Institucional y Planta de Tratamiento San Mateo de la EPS Moyobamba S.A., convocado por la EPS MOYOBAMBA S.A. y RETROTRAYENDO el procedimiento hasta el estado anterior de cometido el vicio insubsanable; esto es a la Etapa de la Convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Comité de Selección para las actuaciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con las formalidades de ley, la presente Resolución a las Oficinas que correspondan.

ARTICULO CUATRO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EPS-MOYOBAMBA S.A.
[Firma manuscrita]
Lic. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS